



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20180120208871
Fecha: 21-08-2018

Bogotá,

Señores

ASOCIACIÓN DE RECICLADORES RECICLAR ES VIDA

Doctora

Doris Aguada Real

Representante legal

Carrera 80J 41 A 44 Sur, barrio El Amparo

Celular: 320 493 10 63

reciclar-esvida@hotmail.com

Bogotá, D.C.

Asunto: Radicado 2018-321-007169-2 de 19 de julio de 2018.

Respetada doctora Aguada,

Mediante la comunicación del asunto, se recibió solicitud de concepto de legalidad del documento contentivo del contrato de condiciones uniformes para la prestación de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo, por parte de la Asociación de Recicladores RECICLAR ES VIDA, en el marco de la Resolución CRA 778 de 2016.

Previamente a dar respuesta a su solicitud, es pertinente señalar que acorde con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2° de la Resolución CRA 778 de 2016, las condiciones uniformes que se ajusten en su totalidad al Anexo 2, que no lo modifiquen y no contemplen otras condiciones en el aparte de cláusulas especiales y/o adicionales de dicho anexo, se considerarán conceptuadas como legales por parte de la comisión.

Ahora, cuando el contrato de condiciones uniformes se aparta del modelo contenido en la Resolución CRA 778 de 2016, es decir, cuando excluya y/o incorpore cláusulas nuevas o diferentes a las propuestas, se requerirá, para obtener el concepto de legalidad de que trata el numeral 73.10 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, verificación previa por parte de la Comisión, del cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y regulatorios exigibles. Para tal fin, al solicitar el concepto de legalidad, el prestador del servicio público deberá identificar de manera precisa las cláusulas que se aparten del modelo establecido y explicar las razones para ello.

Realizadas las anteriores precisiones, se recomienda atender las siguientes observaciones:

Cláusula 11. DERECHOS DE LA PERSONA PRESTADORA. En el numeral 6 de esta cláusula, se sugiere reemplazar el término “*selectivamente*” por “*supletivamente*”, como aparece en el modelo guía contenido en el Anexo 2 de la resolución CRA 778 de 2016.

Cláusula 22. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El parágrafo de la Cláusula 22 se consignó de la siguiente manera: “Lo dispuesto ***en el numeral*** de la presente clausula no será aplicable (...)” (Negritas y subrayas para resaltar). Al respecto, se sugiere atender al texto propuesto en el modelo guía, que señala: “Lo dispuesto en el numeral 2 de la presente cláusula no será aplicable (...)”.

Esto, toda vez que se hace necesario que el clausulado se encuentre completo y acorde con lo dispuesto en el modelo guía contenido en la Resolución CRA 778 de 2016, para efectos de claridad sobre los términos que regirán la relación contractual entre la persona prestadora y el suscriptor y/o usuario.



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20180120208871**
Fecha: **21-08-2018**

Una vez sean acogidas las anteriores observaciones, el documento contentivo del contrato de condiciones uniformes podrá ser remitido nuevamente vía correo electrónico a través de la dirección correo@cra.gov.co o en medio físico a la Carrera 12 No. 97 - 80 Piso 2 en Bogotá D.C., con el fin de proceder al trámite correspondiente.

Cordialmente


GABRIEL JOSÉ ROMERO SUNDHEIM
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Cristian C. Niño – Ángela Laverde
Revisó: Mayra Gómez.
Revisó: Lida Ruiz.